

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 222-2024-MPMN

Moquegua, 03 de Octubre de 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTOS:**

En “Sesión Ordinaria” del 02-10-2024; el Dictamen N° 28-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

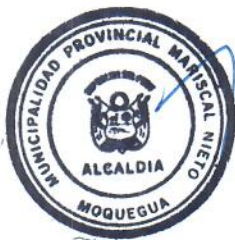
Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Expediente N° 2419107, de fecha 22 de abril del 2024, el administrado Fran Cesar Llanos Larijo, solicita copia certificada de ratificación de venta directa de sesión del concejo de regidores a favor de su persona de los lotes siguientes mencionados (Talleres Artesanales Binacional Mz U Lts. 03, 04, 09 y 10), ya que en el Acuerdo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, solo consiste en la adjudicar venta directa a la Asociación antes indicada;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: “La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”;



Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

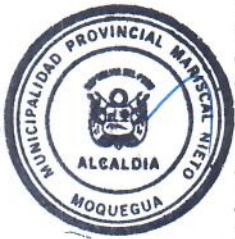
Que, el artículo 59° de la citada ley, señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución del Tribunal Registral, indica que es de vital importancia que se identifique al beneficiario de la transferencia por cuanto es a este último a quien el Registro instituirá como propietario y dotara de protección jurídica, en ese sentido todo Título en virtud del cual se solicita la Inscripción de una transferencia deberá individualizar el bien objeto de transferencia a su beneficiario;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de agosto del 2002, Acordó 1°.- Aprobar el Dictamen 012-2002-CDUO/MPMN de Registro 08022-2002 del 24-06-2002, que ha sido emitido por la "Comisión de Desarrollo Urbano y Obras" de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", sobre Adjudicación de Terrenos a la "Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Bi-Nacional Pampas Chen Chen"; 2°.- Adjudicar en Venta Directa el Terreno Solicitado por la "Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Bi-Nacional Pampas Chen Chen" o como a cualquier otra Asociación, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 013-2000-MUNIMOQ, para fines de Vivienda Taller u Otros Usos compatibles, según a lo estipulado por el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua"; siendo que el citado Acuerdo de Concejo, no se especifica el nombre del comprador, ni el número de partida registral correspondiente;

Que, de lo anterior, se tiene que al momento de suscribir la correspondiente minuta, respecto a la transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa del lote ubicado en la manzana U lote N° 3, 4, 9 y 10 del Sector A-8, de las Pampas de Chen Chen, a favor del administrado Fran Cesar Llanos Larijo, la Municipalidad no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia, lo que consecuentemente dio lugar a la emisión de la esquila de observación por parte de los Registros Públicos; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir dicha aprobación;

Que, sobre lo expuesto precedentemente, cabe precisar que el primigenio Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, Resolvió adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Bi - Nacional de las Pampas de Chen Chen, o a cualquier otra asociación para fines de vivienda, lo que equivale decir, que fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual entro en vigencia el 26 de mayo del 2003, siendo que a consecuencia de la aprobación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, materia de aclaración; por lo que en ese contexto, teniendo en consideración que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido con anterioridad, el administrado en mención viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se le reconozca como beneficiario comprador de los lotes ubicados en la manzana U lote N° 3, 4, 9 y 10 del Sector A-8, de las Pampas de Chen Chen, toda vez que advierte que el Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, es muy genérico y no menciona en ningún extremo transferencia de predio alguno a su favor, ello teniéndose en consideración



además que de los actuados se advierte que el administrado, habría cumplido con pagar el íntegro de las cuotas del costo total de los citados lotes

Que, a través del Dictamen N° 28-2024-CODUAATyCOALJ-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Propone al Pleno del Concejo, que es procedente que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde aclarar, que cuatro (04) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Asociación "Vivienda Talleres Artesanales Bi-Nacional", dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, y sustentado con los actuados del presente Informe Legal, es conforme al siguiente detalle:

COMPRADOR	DNI N°	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
FRAN CESAR LLANOS LARIJO	04429684	LOTE 3 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN – SECTOR A-8	11007191
		LOTE 4 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN – SECTOR A-8	11007192
		LOTE 9 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN– SECTOR A-8	11007197
		LOTE 10 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN– SECTOR A-8	11007198

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2024, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la aclaración que cuatro (04) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Asociación "Vivienda Talleres Artesanales Bi-Nacional", dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, es conforme al siguiente detalle:

COMPRADOR	DNI N°	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
FRAN CESAR LLANOS LARIJO	04429684	LOTE 3 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN – SECTOR A-8	11007191
		LOTE 4 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN – SECTOR A-8	11007192
		LOTE 9 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN– SECTOR A-8	11007197
		LOTE 10 MANZANA U DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN– SECTOR A-8	11007198

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE